

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1450/24 LUXIDA / LUZ ELÉCTRICA LOS MOLARES

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 28 de febrero de 2024 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), notificación de la concentración económica consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de LUXIDA S.L. (en adelante, LUXIDA), sobre LUZ ELECTRICA LOS MOLARES, S.L.
- (2) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **20 de marzo de 2024**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma
- (6) La notificación se tramita a través del formulario abreviado en aplicación de los artículos 56.1. de la LDC y 57.1 del Reglamento 261/2008 de Defensa de la Competencia (RDC) dada la ausencia de solapamientos en el mercado afectado y la presencia residual del grupo adquirente en el mercado aguas arriba.

3. EMPRESAS PARTÍCIPES

3.1. LUXIDA S.L. (LUXIDA)

- (7) La sociedad adquirente, LUXIDA es una sociedad holding española, cuyo objeto social es la adquisición y tenencia de participaciones en sociedades que operan como generadoras, distribuidoras y comercializadoras en el sector eléctrico en España.
- (8) LUXIDA está controlada en exclusiva en última instancia por la sociedad JZI FUND III..

- (9) LUXIDA tiene participaciones de control en diversas sociedades del sector de la energía eléctrica¹
- (10) Según la información aportada por la notificante, JZI FUND III tiene una participación minoritaria en FACTOR ENERGIA, comercializadora independiente de electricidad y gas con cuota residual en el mercado de suministro de electricidad en España.
- (11) Ninguna otra de las entidades controladas por la notificante tiene ninguna otra participación minoritaria, directa o indirecta en terceras empresas activas en la generación, suministro o distribución de electricidad en España.
- (12) **LUZ ELÉCTRICA LOS MOLARES**
La sociedad adquirida, LUZ ELÉCTRICA LOS MOLARES, es una empresa dedicada a la distribución de energía eléctrica en el término municipal de Los Molares (Sevilla), mercado donde alcanza una cuota de mercado del 100%.
- (13) LUZ ELECTRICA LOS MOLARES no tiene participaciones en empresa alguna activa en los mercados afectados por la presente operación.

4. VALORACIÓN

- (14) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que la misma no da lugar a solapamientos horizontales, mientras que los solapamientos verticales se producen de manera marginal en el mercado de generación de energía eléctrica y de comercialización de energía eléctrica. Tampoco da lugar a efectos cartera.
- (15) A la vista de lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

¹ 3 sociedades presentes en el mercado de generación de energía eléctrica: iEléctrica de Ripoll, S.A.U.; Comercializadora Lersa, S.L.U. activa en el mercado de generación de energía eléctrica en la provincia de Gerona; y Luxida Solar, S.L.U.; 2 en el mercado de distribución eléctrica: Eléctrica Santa Clara, S.L.U. y Eléctrica Las Mercedes, S.L.U. y una empresa activa en el mercado de instalaciones eléctricas: Luxida Instalaciones, S.L.U.

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia **se propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

La operación propuesta no contiene restricciones accesorias. El contrato de compraventa incluye una cláusula de confidencialidad que queda sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas.